

FERNANDEZ ALBOR, Agustín: "El agio arrendaticio. En torno a las primas por arrendamiento de vivienda". Editorial Tecnos. Madrid, 1969. 207 páginas. (en 4.º).

El catedrático de Derecho penal, don José A. Sainz Cantero, en el Prólogo con el que avalora este libro, recuerda y hace suyo el dicho de que «no se puede dominar el Derecho penal sin saber Derecho privado» (p. 15). Los cultivadores del Derecho civil suelen tener presente que no se puede conocer bien el Derecho privado sin atender a la normativa penal. Estrecha conexión de lo penal con las instituciones civiles, que ha hecho que en Francia, tradicionalmente, y no sin sus buenas razones (aunque haya que admitir entonces unas normas penales de Derecho público), se considere el Derecho penal como una rama del Derecho privado.

El tema del agio arrendaticio no puede separarse del de la aplicación de la Ley de Arrendamiento Urbanos; y, en efecto, la Ley de 27 de abril de 1946, que declara la ilicitud de tal agio, tiene por finalidad evitar que la legislación especial arrendaticia sea esquivada fraudulentamente en alguna de sus normas. El comentario de dicha Ley de 27 de abril, al que se acompaña un estudio comparativo de la legislación extranjera, constituye el contenido del libro que se reseña.

Una valoración del mismo, y bastante elogiosa de sus aportaciones, se hace en el prólogo citado, por la pluma autorizada del profesor Sainz Cantero.

De la lectura del libro no resulta clara cuál sea la posición del autor sobre el criterio con el que se debe aplicar la Ley de 1946. De modo insistente y repetido se advierte de la peligrosidad de los llamados delitos económicos, de los criminales de «cuello blanco», y en el capítulo final, «A manera de conclusión», parece muy de acuerdo con que se pida «un tratamiento más enérgico contra los delincuentes de este tipo de infracciones» (p. 190). Postura severa que no resulta armónica con su inclinación en favor de que se admita en general la excusa del error de Derecho, respecto al agio arrendaticio (p. 152-154), error que se presume general, dado lo poco conocida que se nos ha dicho fuera y es la Ley de 1946; exculpación del agio que se completa defendiendo la aplicación del «principio de no exigibilidad de la conducta legal», «en los supuestos muy frecuentes de propietarios que no ven en sus rentas o alquileres de viviendas una subida acompasada con el ritmo de la vida, en ocasiones lo cobrado por alquiler apenas alcanza para pagar las contribuciones de los inmuebles» (p. 156).

R.

HERNANDEZ GIL, Antonio: «Metodología de la ciencia del Derecho».—I. Las concepciones y los métodos jurídicos tradicionales. El proceso de su revisión.—II. Algunas corrientes generales del pensamiento. El estructuralismo y la ciencia jurídica. Madrid, 1971, 407 páginas y 462 páginas.

1. Los juristas españoles tenemos una especial deuda de gratitud con el profesor Hernández Gil. Ha robado tiempo a sus ocupaciones profesionales, y seguramente a su descanso, para ofrecernos ordenado y decantado el ingente caudal de datos de su *Metodología*. Información amplísima, bien resumida,